

# Sesión 42, a Ordinaria, en Martes 3 de Agosto de 1943

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la Sesión.
- VI.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

I.—Se pone en discusión, en primer informe, el proyecto sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Indios, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

I.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que solicita la devolución del proyecto de ley sobre división de las Comunidades Indígenas.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización.

“N.º 007273.— Santiago, 2 de Agosto de 1943. Pende actualmente del conocimiento de esa H. Cámara, el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, sobre División de Comunidades Indígenas.

Dicho proyecto fué redactado, después de detenido estudio, por una Comisión designada al efecto.

No obstante, diversos congresos y entidades representantes de diversos grupos de la raza araucana, han hecho presente la necesidad de introducir algunas modificaciones en sus disposiciones y han solicitado del Ministro respectivo, el retiro momentáneo del proyecto antes aludido.

El Gobierno, en su deseo de dar término cuanto antes al llamado problema indígena, con una legislación que contemple la solución adecuada a las aspiraciones divergentes que lo han producido, ha estimado de interés oír las nuevas insinuaciones que se le formulen, y ha nombrado al efecto una Comisión para que las estudie y proponga, en breve plazo, las modificaciones que fueren, en realidad, procedentes.

Por las razones expuestas, vengo en solicitar

de V. E., tenga a bien devolver al Ejecutivo el proyecto de ley a que he tenido el honor de referirme.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).— **Alejandro Lagos**.

## V.—TABLA DE LA SESION

**Organización y atribuciones de los Juzgados de Indios**

## VI.—TEXTO DEL DEBATE

### 1.—ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE INDIOS.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Esta sesión tiene por objeto ocuparse del Mensaje del Ejecutivo, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Indios.

**BOLETIN N.º 4,580.**

—El Proyecto dice así:

#### “PROYECTO DE LEY:

##### TITULO I

#### De los Juzgados de Indios y su competencia.

“Artículo 1.º— Créanse cuatro Juzgados de Indios que, de oficio, procederán a liquidar las comunidades formadas por los títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas, creada por la ley de 4 de diciembre de 1866, y a restituir los terrenos comprendidos en dichos títulos, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º— La sede y jurisdicción de estos Juzgados especiales serán las siguientes: Juzgado de Indios de Victoria, con sede en esta ciudad y jurisdicción en las provincias de Biobío, Malleco y Arauco; Juzgados de Indios de Temuco, con sede en dicha ciudad y con jurisdicción en los departamentos de Temuco y Lautaro; Juzgados de Indios de Nueva Imperial, con sede en dicha ciudad y jurisdicción en el departamento del mismo nombre, y Juzgado de Indios de Pitrufquén, con sede en dicha ciudad y jurisdicción en los departamentos de Pitrufquén y Villarrica y provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

El Presidente de la República podrá cambiar la sede y ampliar o restringir la jurisdic-

ción de estos tribunales, cuando así lo requieran las conveniencias del servicio.

Artículo 3.º— Cada Juzgado de Indios estará formado por un Juez, un Secretario, dos Oficiales y cuatro Agrimensores.

El Presidente de la República podrá contratar otros Agrimensores, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Para desempeñar los cargos de Juez y Secretario se requerirá el título de abogado.

Habrán, además, en la ciudad de Temuco, un Archivo General de Asuntos de Indígenas, servido por un Archivo y un Portero, que formarán parte, también, del personal de estos tribunales especiales.

Artículo 4.º— El grado y renta de los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, serán los mismos que actualmente goza el personal de los Juzgados de Indios creados por la ley N.º 4,802, de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 7,022, de 5 de septiembre de 1941.

Artículo 5.º— Los Jueces estarán facultados para mantener el orden en el lugar donde desempeñen sus funciones, y podrán, al efecto, hacer uso de las medidas contempladas en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5.º— Los funcionarios de los Juzgados de Indios estarán sujetos a las causales de implicancia y recusación que establecen los artículos 248 y 250 de la Ley Orgánica de Tribunales, y el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

Las causales relativas al Juez se harán valer ante éste y su resolución será consultada al Ministerio de Tierras y Colonización para los efectos de su aceptación o rechazo.

Las implicancias y recusaciones de los demás funcionarios serán conocidas y resueltas por el Juez, sin ulterior recurso.

Artículo 7.º— El Juez será subrogado por el Secretario y éste, por los Oficiales, en orden de grado, sin derecho a mayor remuneración y con todas las facultades propias del titular.

Artículo 8.º— Las contiendas de competencia de los Juzgados de Indios entre sí y las que se susciten con otros tribunales, ordinarios o extraordinarios, serán resueltas por la Corte de Apelaciones de Temuco y gozarán de absoluta preferencia.

Las causas de que trata este artículo se agregarán al día siguiente de su ingreso, en lugar preferente de la tabla, sin necesidad de trámite alguno y sin necesidad de presentaciones ni de alegatos.

Cuando estas mismas cuestiones se suscitaren con personas no indígenas conocerá de

ellas la Corte de Apelaciones de Temuco, por vía de consulta.

**Artículo 10.**— La consulta no requerirá la comparecencia personal de las partes, sin perjuicio de que éstas puedan hacer la defensa de sus derechos oralmente en estrados o por escrito y gozar de preferencia para el efecto de su inclusión en la tabla y resolución.

**Artículo 11.**— Los tribunales llamados a conocer de las cuestiones a que se refieren las disposiciones precedentes, tendrán facultades de árbitros arbitradores y sus fallos deberán sujetarse a las prescripciones de esta ley especial.

**Artículo 12.**— Las resoluciones que se dicten en juicios entre indígenas sobre rectificación del título de la comunidad y sobre constitución de la familia serán revisadas por el Ministerio de Tierras y Colonización al someterse a su aprobación la radicación definitiva de acuerdo con el artículo 21, para los efectos de su aceptación, modificación o rechazo.

**Artículo 13.**— Las notificaciones, retenciones y demás actuaciones de los Juzgados de Indios se practicarán por Carabineros de Chile, cuyos efectos tendrán el carácter de Ministros de fe, sin perjuicio de que puedan practicarse por el Secretario o por otro funcionario del Juzgado.

Las personas no indígenas deberán fijar su domicilio en su primera presentación verbal o escrita, para el efecto de serles notificada por simple carta certificada las resoluciones posteriores que, según la legislación procesal ordinaria, deben destacarse por el Estado.

**Artículo 14.**— La fuerza pública será requerida directamente por el Juez o la Comisaría o Retén que corresponda.

## TITULO II

### De la constitución de la propiedad de indígenas

**Artículo 15.**— Los Juzgados de Indios liquidarán las comunidades indígenas con título de merced, radicando definitivamente a sus comuneros en las extensiones de tierras que estuvieren ocupando.

La propiedad constituida de acuerdo con esta ley será inembargable y no se podrá gravar ni enajenar sino en los casos y en las condiciones por ella contemplados.

**Artículo 16.**— Se entenderá por comunero ocupante al indígena que derive sus derechos del título de merced y cultive personal y directamente una extensión de tierras afectas a dicho título o lo hiciere por medio de mandatario, mediero, arrendatario o representante de cualquiera otra naturaleza.

La relación familiar que sirva de anteceden-

te a la ocupación del comunero excluirá a cualquier otro parentesco para los efectos de la radicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

**Artículo 17.**— El Juez formará un rol de los comuneros ocupantes de cada reducción y dispondrá su mensura y la regularización de las parcelas ocupadas, con las compensaciones precedentes, de modo que la constitución definitiva de éstas consulte las condiciones de las más cómodas y conveniente explotación y fácil acceso a las aguadas y caminos existentes o que se establecieren.

**Artículo 18.**— La mensura será notificada al Procurador de Indios siempre que aparezcan terceros ocupantes, para los efectos de la correspondiente acción de restitución.

**Artículo 19.**— Resueltas las restituciones que se hubieren hecho valer, las cuestiones relacionadas con el deslindamiento y regularización de las parcelas ocupadas y los demás conflictos suscitados entre los comuneros, se hará la planificación definitiva con la correspondiente hijuelación y se otorgará a cada comunero un título de radicación individual sobre la parcela que le hubiere correspondido.

**Artículo 20.**— El título de radicación definitiva contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.º El lugar y fecha de su expedición;
- 2.º La individualización del indígena a quien se otorgare;
- 3.º La mención del título de merced de la reducción cuya comunidad se liquida;
- 4.º El hecho de la ocupación efectiva y continuada a que se refiere el artículo 16;
- 5.º La cita de las disposiciones pertinentes de esta ley;
- 6.º La declaración de que el indígena queda definitivamente radicado en el predio cuya ubicación, cabida y deslindes se expresarán;
- 7.º La declaración de que el indígena queda formando parte de la Cooperativa de la Comuna correspondiente.
- 8.º La declaración de que el predio es inembargable y de que queda constituida sobre él prohibición de gravar y enajenar, con las salvedades legales; y
- 9.º La orden de inscribir el título y la prohibición de enajenar en los correspondientes Registros del Conservador de Bienes Raíces.

**Artículo 21.**— Los títulos expedidos de acuerdo con las disposiciones precedentes serán elevados en consulta, con todos sus antecedentes al Ministerio de Tierras y Colonización, para los efectos de la aprobación, modificación o rechazo de la liquidación de la comunidad a cuyos terrenos se refieran.

**Artículo 22.**— Las inscripciones ordenadas en el título de radicación definitiva deberán practicarse con mención de la fecha y número del Decreto Supremo de aprobación de la liquidación de la comunidad a que hubiere pertenecido el predio.

Estas inscripciones serán gratuitas, salvo el pago de las hojas de papel sellado que se ocupen en el Registro, y que harán, sin previa publicación de avisos, fijación de carteles u otra solemnidad, a petición de los interesados o de los funcionarios creados por esta ley.

**Artículo 23.**— Los indígenas comuneros no ocupantes podrán solicitar al Presidente de la República la ampliación del título de merced, para los efectos de su radicación definitiva, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

**Artículo 24.**— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el Presidente de la República podrá ampliar los títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas a las tierras fiscales disponibles que determinare la Dirección General de Tierras y Colonización.

**Artículo 25.**— La aprobación de la liquidación de las comunidades de indígenas con título de merced, extinguirá todas las acciones y derechos que pudieran afectar a los predios constituidos de acuerdo con las disposiciones precedentes.

**Artículo 26.**— Los predios constituidos de acuerdo con las disposiciones de esta ley, exceptuados los casos contemplados especialmente para la Central de Cooperativas y de Créditos Indígenas creada en el Título IX, sólo podrán enajenarse, por razón de necesidad o utilidad manifiesta, con autorización del Juez de Indios y previo dictamen favorable de la Dirección General de Tierras y Colonización.

### TITULO III

#### De la acción de restitución

**Artículo 27.**— La acción especial de restitución tendrá por objeto reintegrar las tierras comprendidas por los títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas.

Corresponderá el ejercicio de esa acción a cualquier comunero o al Procurador de Indios, quien, en el caso del artículo 18, tendrá un plazo de ocho días para deducir la demanda.

La referencia del título de merced y los límites de la reducción afecta a éste, será suficiente para que se tenga por determinado el terreno cuya restitución se demanda.

**Artículo 28.**— De la demanda de restitución se dará traslado por diez días.

Transcurrido este tiempo, con la contestación del demandado o en su rebeldía, declarada de oficio o a petición de parte, se recibirá la causa a prueba por quince días, pudiendo el tribunal, al mismo tiempo, designar a uno o más de sus agrimensores para que informen sobre los hechos debatidos.

Las partes podrán designar peritos a su costa para que formulen las observaciones conve-

nientes a sus derechos en los informes técnicos decretados por el tribunal. Expirado el término probatorio y evacuado en informes que hubieren decretado, se dictará sentencia definitiva y se elevará en consulta a la Corte de Apelaciones de Temuco.

**Artículo 29.**— El título de merced prevalecerá sobre cualquier otro título de dominio, a menos que el que hiciera valer el título contrapuesto al de merced, fuere ocupante con título de origen fiscal o reconocido por el Estado, de fecha anterior al de merced.

No se reconocerá la validez de títulos sobre inmuebles afectos a un título de merced.

**Artículo 30.**— En los juicios de restitución no procederán los recursos de apelación y casación ni habrá lugar a las prestaciones mutuas a que se refieren los artículos 904 y siguientes del Código Civil.

### TITULO IV

#### De la expropiación

**Artículo 31.**— Se declaran de utilidad pública los terrenos que deban ser restituidos de acuerdo con las disposiciones de esta ley y respecto de los cuales el Presidente de la República estimare que existe utilidad general en que continúen en posesión de sus ocupantes.

**Artículo 32.**— Dentro de ocho días, desde la notificación personal o por cédula del cúmplase recaído en la sentencia de término, se podrá solicitar ante el Juez de la causa la expropiación de los terrenos que la sentencia ordenare restituir.

**Artículo 33.**— Presentada la solicitud, se suspenderá la ejecución de la sentencia y se elevará la causa al Ministerio de Tierras y Colonización con los informes sobre las mejoras, las condiciones legales y los demás antecedentes que la hicieren procedente o no.

**Artículo 34.**— Con el informe del Juez de la causa y demás antecedentes se dictará el Decreto Supremo, acogiendo o rechazando la expropiación solicitada conforme con los artículos precedentes.

Sólo podrá acogerse la solicitud de expropiación cuando el terreno por restituir sea de vital importancia para el desarrollo de la explotación del fundo de que forme parte, como por ejemplo, cuando comprendiere las casas, galpones o construcciones en general del fundo, o cuando éste quedare, con la restitución, reducido a menos de la mitad de su extensión total.

**Artículo 35.**— Acogida la expropiación, el Juez citará a las partes a comparendo para designar perito informante sobre el valor de los terrenos expropiados.

En desacuerdo o por inasistencia de las partes hará esta designación el tribunal.

Dentro de quince días de evacuado el peritaje, se dictará sentencia, fijándose definitivamente el valor de la expropiación, sentencia que será apelable para ante la Corte de Apelaciones de Temuco, dentro de cinco días desde la notificación de la parte que dedujere el recurso.

La vista de la causa gozará de preferencia y no requerirá la comparecencia de las partes.

**Artículo 36.**— Fijado definitivamente el valor de la expropiación, deberá éste consignarse a la orden de la Central de Cooperativas que crea esta ley, en el plazo de quince días.

**Artículo 37.**— Si no se hiciera la designación dentro del término fijado en el artículo precedente o se hubiere rechazado la solicitud de expropiación, se procederá a cumplir la sentencia de restitución en forma ordinaria.

**Artículo 38.**— El valor de la expropiación será invertido en tierras aptas para la colonización, salvo que, por su exigüidad o por falta de tierras adquiribles, la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas acordare invertirlo en mejoras o repartirlo en dinero entre los comuneros ocupantes.

En estas tierras así adquiridas podrán ser radicados los comuneros ocupantes, cuyas parcelas fueren de una extensión insuficiente o podrán ser destinadas a escuelas, campos de deportes u otros fines de beneficio colectivo.

**Artículo 39.**— El predio expropiado, hecha la consignación del valor de la expropiación, será transferido a su ocupante, para cuyo efecto el Juez de Indios tendrá la representación del Fisco.

## TITULO V

### De los derechos familiares

**Artículo 40.**— La posesión notoria de cualquier estado de relación familiar será título suficiente para que deban reconocerse los derechos de herencia, alimentos, patria potestad, potestad marital y demás efectos jurídicos propios de las relaciones legítimas, en favor de los indígenas con un título de merced de las reducciones sujetas a la constitución definitiva reglamentada por esta ley.

**Artículo 41.**— El título de la posesión notoria, estará constituido por los hechos efectivos y continuados que, pública y notoriamente se realizan dentro de la comunidad como derivados de la relación familiar determinante del derecho respectivo.

**Artículo 42.**— El rol de comuneros ocupantes dispuestos por el artículo 17, se hará con especificación de las uniones maritales y la fecha de los nacimientos o edad aproximada de los hijos, aún cuando todos o alguno de estos familiares de los comuneros ocupantes se hallaren ausentes.

Este rol será notificado al Procurador de Indios, en representación de los comuneros, a fin de que se deduzcan dentro de 15 días las observaciones que precedieren.

**Artículo 43.**— El decreto aprobatorio a que se refiere el artículo 21 hará, además, expresa mención del rol de comuneros ocupantes levantado por el Juzgado de Indios correspondiente.

El rol de ocupantes, aprobado fijará de un modo definitivo, excluyente e irrevocable, los hechos constitutivos del título de la posesión notoria.

Una copia autorizada del rol de ocupantes, con certificación del número y fecha del decreto supremo aprobatorio, será enviada por el Juez al Conservador del Registro Civil y otra al Oficial del Registro Civil de la circunscripción correspondiente.

**Artículo 44.**— Estas copias del rol de ocupantes, registradas por cada año, formarán un registro civil especial de indígenas y surtirán todos los efectos jurídicos propios de las inscripciones ordinarias correspondientes al estado civil legítimo.

**Artículo 45.**— Los cónyuges y los hijos de las uniones maritales contenidas en los roles aprobados de acuerdo con las disposiciones precedentes, tendrán todos los derechos y obligaciones que la legislación común contempla respecto de los cónyuges y de los hijos legítimos y si las mujeres fueren varias, compartirán por igual la porción conyugal y la mitad de ganancias que corresponden.

Los hijos de las mismas uniones maritales, enroladas que nacieren con posterioridad a la aprobación del rol, serán inscritos en la forma ordinaria.

Las nuevas uniones maritales entre indígenas no comprendidas en los roles a que se refieren los artículos precedentes, deberán cumplir con todas las disposiciones de la legislación común y especiales de las leyes de Registro y Matrimonio Civiles, para que puedan surtir los efectos propios del parentesco legítimo.

## TITULO VI

### De los juicios sobre goce común y cobro de pesos

**Artículo 46.**— Sin perjuicio de sus funciones ordinarias, corresponderá a los Secretarios de los Juzgados de Indios mantener el orden en el goce común de los terrenos de las reducciones con título de merced, mientras permanezcan en la indivisión y, al efecto, conocerán de todos los conflictos que se suscitaren entre los comuneros ocupantes y que se refieran a ese goce.

**Artículo 47.**— El procedimiento será verbal y los Secretarios tendrán facultades de árbitros arbitradores, no obstante lo cual los comparendos, providencias y resoluciones deberán quedar

registrados en cuadermillos que se archivarán una vez resuelto el conflicto.

**Artículo 48.**— Las resoluciones pronunciadas por los Secretarios a estos juicios sobre goce común de las reducciones indivisas sólo tendrán un carácter provisional y, en consecuencia, podrán ser confirmadas o dejadas sin efecto por el Juez de Indios al entrar a conocer de la radicación definitiva de acuerdo con lo que prescriben los artículos 17 y siguientes.

**Artículo 49.**— Corresponderá a los Jueces de Indios el conocimiento en única instancia, con facultades de árbitros arbitradores, de los juicios sobre cobro de pesos cuyo monto exceda de dos mil pesos, cuando en ellos tenga interés o aparezca como demandante o demandado un indígena ocupante de una reducción indivisa.

El conocimiento de estos juicios, con las mismas facultades, corresponderá cuando el monto fuere inferior a dos mil pesos, al Secretario del Juzgado de Indios correspondientes, y sus resoluciones serán apelables para ante el Juez respectivo, dentro de cinco días contados desde la notificación del que entabla el recurso.

En los juicios que las disposiciones precedentes entregan al conocimiento del Secretario, servirá de Actuario, como Ministro de Fe, el Oficial Primero o el funcionario designado para este efecto.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los créditos que incidan en juicios universales.

**Artículo 50.**— Iniciado un juicio sobre goce común o sobre cobro de pesos, los Secretarios o los Jueces de Indios, en su caso, podrán proceder de oficio, con sus facultades de árbitros arbitradores, hasta dictar sentencia definitiva.

**Artículo 51.**— En los juicios a que se refiere este Título, las notificaciones, retenciones y demás actuaciones se ejecutarán por Carabineros de Chile, quienes, para este efecto, tendrán el carácter de Ministros de Fe.

**Artículo 52.**— La demanda con que se inicie un juicio sobre cobro de pesos o el acta que se levante de la petición verbal al respecto, deberá llevar una estampilla de impuesto de dos pesos y las demás presentaciones deberán llevar un impuesto de diez pesos.

El Secretario o el Juez de Indios, en su caso, podrán actuar en papel simple.

**Artículo 53.**— Tanto las partes como los terceros cuyo testimonio fuere necesario a juicio del Tribunal, podrán ser compelidos por la fuerza pública a presentarse ante él, cuando no lo hicieron voluntariamente, después de la segunda citación que se les hiciere con este apercibimiento.

#### TÍTULO VII

##### De los Procuradores de Indios

**Artículo 54.**— Habrá un Procurador de In-

dios que tendrá la representación legal de éstos y de sus reducciones indivisas, para el efecto de llenar los fines de esta ley.

Para todos los efectos legales, se entenderá que este funcionario firma parte de los Juzgados creados por esta ley.

**Artículo 55.**— El Procurador de Indios no podrá desistirse de la acción ni aceptar la demanda contraria sin autorización de la Dirección General de Tierras y Colonización.

**Artículo 56.**— La representación legal conferida por esta ley podrá ser asumida por el Procurador de Indios ante cualquiera autoridad administrativa o judicial que conozca de negocios civiles.

**Artículo 57.**— El Procurador de Indios estará sujeto a la vigilancia y control inmediato de los Juzgados de Indios y tendrá como obligación principal la de iniciar la acción de restitución en los plazos y forma determinados por esta ley, y la de activar la tramitación de todos los juicios que se ventilen en el Juzgado de Indios que le corresponda, además de las obligaciones que podrá fijarle la Dirección General de Tierras y Colonización.

**Artículo 58.**— El Procurador de Indios tendrá el mismo grado y sueldo de los Secretarios de los Juzgados de Indios y gozará del privilegio de pobreza en sus actuaciones ante los Tribunales de Justicia y Juzgados de Indios.

#### TÍTULO VIII

##### De los interventores indígenas

**Artículo 59.**— En cada uno de los Juzgados de Indios establecidos por esta ley habrá un interventor indígena que tendrá a su cargo la atención inmediata y cotidiana de los indígenas en todas sus actuaciones ante los Juzgados de Indios.

Los interventores desempeñarán sus funciones bajo la dependencia inmediata del Procurador de Indios.

**Artículo 60.**— Las interventores indígenas serán los intérpretes oficiales de cada Juzgado de Indios a cuya jurisdicción pertenecieren, con carácter de Ministros de Fe, y serán además, los intermediarios entre los indígenas y sus autoridades especiales, pudiendo servir de informantes y ejecutores de las providencias y resoluciones de los Juzgados de Indios y gozarán de privilegio de pobreza.

**Artículo 61.**— Los interventores indígenas serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Frente Único Araucano y de la Corporación Araucana, o, en subsidio, de la Dirección General de Tierras y Colonización.

Estos funcionarios especiales tendrán la categoría y renta de un Oficial 1.º de los Juzgados de Indios.

**Artículo 62.**— Para ser nombrado interventor indígena se requerirá hablar el idioma mapuche.

## TITULO IX

### De las Cooperativas y Créditos

**Artículo 63.**— Las reducciones cuya propiedad quede definitivamente constituida formarán cooperativa de pequeños agricultores, con personalidad jurídica, bajo el nombre distintivo de la comuna donde estuvieren ubicadas, y con la expresión de "Cooperativa de Indígenas".

**Artículo 64.**— En cada comuna no se formará más de una cooperativa, salvo que lo autorizare la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, que crea esta ley, en cuyo caso, a la denominación establecida en el artículo precedente, se agregará el número correspondiente de las cooperativas que existan dentro de la comuna.

**Artículo 65.**— La persona que a cualquier título substituya al indígena con título definitivo de propiedad, podrá quedar, como éste, formando parte de la cooperativa correspondiente, y si fueren varias personas, constituirán un representante por simple carta poderante ante un Notario u Oficial del Registro Civil.

Sin embargo, la respectiva cooperativa y la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, podrán decidir la aceptación o rechazo de los particulares que substituyan a un indígena y que deseen pertenecer a ella.

**Artículo 66.**— Las cooperativas de indígenas serán administradas por un Directorio compuesto de cinco cooperados elegidos en Junta General.

La Junta General de Socios podrá adoptar acuerdos con una concurrencia mínima del 51 por ciento de los socios registrados.

**Artículo 67.**— El Presidente del Directorio, elegido en la forma y con las facultades que determine el Reglamento, tendrá el carácter de Director-Gerente y representará judicial y extrajudicialmente a su cooperativa.

**Artículo 68.**— Las cooperativas legales de pequeños agricultores indígenas tendrán las siguientes finalidades:

1.o.— Acordar créditos a sus asociados y obtenerlos para sí con fines colectivos;

2.o.— Controlar los préstamos que hiciere la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas;

3.o.— Ordenar y dirigir la producción;

4.o.— Organizar la venta de los productos;

5.o.— Mejorar las condiciones de rendimiento de las tierras afectas a las Cooperativas;

6.o.— Atender y representar a sus asociados en todas sus actividades y necesidades económicas;

7.o.— Asegurar el pago de las contribuciones

fiscales, y municipales de los predios de sus asociados, y

8.o.— Las demás que determine el Reglamento.

**Artículo 69.**— Las cooperativas de indígenas serán de responsabilidad ilimitada y, en consecuencia, responderán los bienes de todos y cada uno de sus asociados por los préstamos en dinero o en especies que obtuvieren para sí o para éstos. En los préstamos que beneficien sólo a uno o a varios de los asociados, serán considerados como fiadores solidarios los demás socios de la cooperativa.

**Artículo 70.**— Los Directores de las Cooperativas durarán un año en sus funciones, y gozarán de una remuneración de 10 pesos por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder de 100 pesos mensuales. La remuneración del Presidente será el doble de la asignada a los demás Directores.

Los Directores de las Cooperativas podrán sesionar con tres de sus miembros.

El Presidente y demás Directores estarán afectos a una multa de cinco pesos por cada sesión a que no asistan, con cargo a la remuneración que fija el inciso 1.o de este artículo.

**Artículo 71.**— Créase una Central de Cooperativas de Créditos de Indígenas con personalidad jurídica, que tendrá la representación legal de todas las cooperativas de indígenas que se constituyan de acuerdo con las disposiciones de esta ley a la que corresponderán, además, su organización, dirección superior, inspección, estadística y supervigilancia.

**Artículo 72.**— La Central de Cooperativas y de Créditos Indígenas, con asiento en la ciudad de Temuco, estará formada por los Agentes de las Cajas de Crédito Agrario, de Crédito Hipotecario y Nacional de Ahorros, de dicha ciudad; cuatro representantes de las cooperativas; uno de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco y un Gerente, que la presidirá, nombrado por el Presidente de la República.

Los representantes de las Cooperativas y el de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna por esas mismas instituciones, o en su defecto, por la Dirección General de Tierras y Colonización y durarán tres años en sus funciones.

**Artículo 73.**— Los miembros de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas indicados en el artículo anterior, gozarán de una remuneración de cincuenta pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder de quinientos pesos mensuales para cada uno de ellos.

Todos los miembros de la Central estarán afectos al pago de una multa de veinticinco pesos por sesión a que no asistan, con cargo a la remuneración que les fija el inciso 1.o de este artículo.

**Artículo 74.** — Serán facultades de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas:

1.º Otorgar o rechazar los préstamos acordados por las Cooperativas o solicitados por éstas;

2.º Organizar, dirigir y supervigilar la marcha y desarrollo de las cooperativas, de acuerdo con el Reglamento;

3.º Disolver los Directorios de las Cooperativas con acuerdo de los dos tercios y convocar a Junta General para su nueva constitución, dentro de los quince días siguientes. En tal caso, la Central podrá asumir la representación legal de la cooperativa disuelta;

4.º Controlar la inversión de los préstamos, en general, y suspender los ya otorgados;

5.º Abrir cuentas corrientes de depósitos en beneficio de las cooperativas y sus asociados, controlando, sus giros;

6.º Girar sobre los fondos consignados a su orden por las entidades de fomento, por las cooperativas o por cualquiera otra persona natural o jurídica;

7.º Enajenar tierras indígenas en subasta pública y adquirir predios para la colonización con indígenas por propuestas públicas o compra directa, en su defecto;

8.º Orientar, intensificar e industrializar la producción de las tierras de los indígenas afectas a las Cooperativas;

10. Establecer escuelas primarias y cursos de práctica agrícola para preparar, seleccionar y especializar a los colonos indígenas adquiriendo para estos efectos los predios necesarios por propuestas públicas o en su defecto por compra directa;

11. — Determinar proporcionalmente los beneficios, de acuerdo con las necesidades de los cooperados y la participación de las utilidades, a prorrata de los respectivos aportes y rendimientos:

12. Fijar la planta y sueldos de los empleados y extender sus nombramientos;

13. Contratar préstamos con instituciones bancarias o entidades de fomento, para la adquisición de maquinarias agrícolas, elementos de transporte, reproductores y animales de trabajo, destinados a ser arrendados o vendidos a las cooperativas, y

14. Acordar y ejecutar, en general, todas las operaciones comerciales y financieras que estimare conveniente en favor de las Cooperativas y sus asociados y deducir de estas operaciones y préstamos el porcentaje que fije para atender al pago de las contribuciones correspondientes de los asociados.

**Artículo 75.** — La Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, por los dos tercios de sus miembros, por sí o por delegados, podrá tomar la administración directa de las Cooperativas de Indígenas, en una o más de sus

actividades, en cualquier momento en que lo requieran las necesidades de su prosperidad económica y, en tal caso, sus actos obligarán a todos los asociados de la respectiva cooperativa.

**Artículo 76.** — Cuando por la escasa extensión de las tierras de una reducción resultare anti-económica su explotación o cuando por la deficiencia de su elemento humano no fuere viable su prosperidad económica, la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, en representación legal de sus dueños, podrá enajenarlas, previo dictamen favorable de la Dirección General de Tierras y Colonización.

En este caso, los indígenas podrán optar entre recibir el dinero correspondiente a la enajenación de sus tierras o reclamar una extensión de terreno igual a la enajenada, en otro lugar.

**Artículo 77.** — Las enajenaciones y adquisiciones de tierras que la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas realice en virtud de esta ley, requerirán el acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros.

**Artículo 78.** — Las utilidades de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas acrecentarán su capital y giro, y cuando excedieren de un seis por ciento de dicho capital, deberán revisarse sus tasas de comisiones e intereses con el objeto de limitarlas a esa cifra.

De las utilidades a que se refiere el inciso anterior, se destinará un 5 o/o a formar el capital de reserva de esta institución.

**Artículo 79.** — Las prohibiciones, restricciones y obligaciones impuestas por esta ley a las propiedades de indígenas y a sus dueños regirán, también, sobre las tierras que adquiera la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas para la colonización.

**Artículo 80.** — La Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas podrá ceder a la entidad de fomento fiscal o semifiscal que se requiera, los pagarés o documentos constitutivos de los créditos de indígenas, y la entidad requerida pondrá a su disposición los fondos correspondientes.

**Artículo 81.** — Las entidades de fomento que sean requeridas por la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas podrán solicitar los fondos necesarios del Banco Central de Chile, el que les otorgará, al efecto, créditos directos o indirectos en forma de préstamos, descuentos o redescuentos, con la garantía de la cesión de los pagarés o documentos constitutivos del crédito.

No regirán las restricciones y prohibiciones que establecieren las leyes orgánicas del Banco Central de Chile, de la Caja de Crédito Hipotecario y demás entidades de fomento requeridas por la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, para los efectos de las disposiciones de este título.

Asimismo, no regirán las prohibiciones y res-

tricciones impuestas por esta ley a la propiedad de indígenas, para el efecto de responder a los créditos otorgados por la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, el Banco Central de Chile y las entidades de fomento fiscales o semifiscales y para el efecto de las enajenaciones que la Central acuerde, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 82.**— El interés que devengarán los créditos de indígenas y los plazos a que fueren concedidos, serán iguales a los que fije a la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, la entidad de fomento requerida, de acuerdo con sus normas y naturaleza de cada operación, sin perjuicio de las comisiones que aquélla determine, en conformidad a las facultades que se le confieren.

Quando se trate de préstamos directos, otorgados con fondos de su propio capital, la Central podrá fijar, independientemente, los intereses y plazos respectivos.

**Artículo 83.**— Como garantía de los préstamos en dinero o en especies que otorgue la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas quedará constituida hipoteca a su favor sobre las tierras pertenecientes a la respectiva cooperativa y a sus asociados. Dicha hipoteca deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces o en el Registro Especial de Propiedades Indígenas, según proceda.

**Artículo 84.**— La Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas gozará del privilegio de pobreza y no estará sujeta al pago de impuestos durante diez años.

**Artículo 85.**— El Director-Gerente de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, en los términos del artículo 9.º del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 86.**— La Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas estará sujeta a la inspección de la Superintendencia de Bancos, y deberá elevar una memoria y balance general anual a los Ministerios de Tierras y Colonización y de Agricultura.

**Artículo 87.**— Los pagarés y demás documentos constitutivos de los créditos de indígenas otorgados conforme a las disposiciones de este título, tendrán mérito ejecutivo y no darán lugar sino que a la excepción de pago.

**Artículo 88.**— El Director-Gerente de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas desempeñará sus funciones con las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.º Organizar, dirigir y ejecutar todas las operaciones que acuerde la Central;
- 2.º Orientar a los Directorios de las cooperativas, velando por la marcha regular de éstas;
- 3.º Inspeccionar la contabilidad de las

cooperativas y exigirles la presentación oportuna de sus balances;

4.º Organizar y mantener el registro de cooperativas y de sus asociados;

5.º Presentar al Directorio el 30 de mayo de cada año una memoria y balance general y las operaciones y movimiento de la Central y sus cooperativas, correspondientes al año agrícola anterior;

6.º Organizar y dirigir el trabajo de las diversas oficinas y su contabilidad;

7.º Proponer a la Central la planta de empleados y su remuneración y vigilar la conducta de éstos;

8.º Proponer la separación de los empleados que considere inconvenientes, pudiendo suspenderlos con aviso inmediato a la Central, y

9.º Las demás facultades y obligaciones que le fije la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas.

**Artículo 89.**— El Gerente de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y podrá ser relevado por la Central por causas fundadas y con el acuerdo de los dos tercios de sus componentes deducido el voto correspondiente al Director-Gerente.

**Artículo 90.**— El Director-Gerente tendrá una renta de sesenta mil pesos anuales y gozará de pase libre por los ferrocarriles del Estado y de una participación hasta del tres por ciento en las utilidades que obtenga la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas.

**Artículo 91.**— Los juicios a que dieren lugar los créditos a que se refieren las disposiciones de este título, corresponderán al conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia.

**Artículo 92.**— La Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas podrá efectuar siempre el pago de las deudas contraídas por las cooperativas y sus asociados, substituyéndose en todos los derechos y privilegios del acreedor.

## TITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 93.**— Todas las propiedades de indígenas constituidas de acuerdo con esta ley, deberán pagar las contribuciones fiscales y municipales.

Estas contribuciones se harán efectivas a las cooperativas de las comunas correspondientes, las que podrán solicitar de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas los fondos necesarios para este objeto.

**Artículo 94.**— El ochenta por ciento de las contribuciones fiscales de las propiedades de indígenas ingresarán a una cuenta especial y los fondos así acumulados se pondrán anualmente a

disposición de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas hasta completar un capital de cincuenta millones de pesos.

**Artículo 95.**— Terminada la constitución de la propiedad indígena en la forma y condiciones que esta ley establece, terminarán, también ipso jure los Juzgados de Indios y demás organismos anexos.

Los Tribunales Ordinarios de Justicia entrarán a conocer de las materias que fueren de la competencia de los Jueces de Indios, en la forma ordinaria, con las limitaciones subsistentes de la presente ley.

**Artículo 96.**— Inclúyese al personal de los Juzgados de Indios en el Escalafón Judicial, para el efecto de los ascensos, en las siguientes categorías:

Los Jueces, en la cuarta categoría del Escalafón primario.

Los Secretarios y el Procurador de Indios en la sexta categoría del Escalafón primario;

El Oficial 1.º y el Archivero General en la primera categoría del Escalafón del personal subalterno;

El Oficial 1.º y el Archivero General en la primera categoría del personal subalterno; y

El Portero del Archivo General en la tercera categoría del Escalafón del personal subalterno.

**Artículo 97.**— Los Jueces, Secretarios y el Procurador de Indios que de acuerdo con la Ley N.º 4,802 y con la presente, hayan servido tales cargos durante más de diez años, gozarán de los privilegios otorgado a la antigüedad por la Constitución Política del Estado y por el Título V de la Ley N.º 6,075.

La Dirección General de Tierras y Colonización remitirá al Ministerio de Justicia y a la Corte Suprema las medidas disciplinarias que haya impuesto e imponga en lo sucesivo al personal de los Juzgados de Indios y la nómina de sus nombramientos, incluyendo el primero que se hubiere hecho a favor de los Jueces, Secretarios y Procurador de Indios, de acuerdo con la Ley N.º 4,802.

**Artículo 98.**— El personal de los Juzgados de Indios que quedare cesante en virtud de esta ley y que reúna los requisitos legales correspondientes, podrá acogerse a la jubilación o desahucio con el sueldo de que estuviere disfrutando.

Los funcionarios de estos tribunales especiales que dieren término a la constitución de todas las propiedades de indígenas con título de merced de su respectiva jurisdicción dentro de cinco años, desde la promulgación de esta ley, tendrán como gratificación especial un abono de cinco años de servicios, en cuyo caso las imposiciones correspondientes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se harán por

el Estado, con cargo a las entradas por contribuciones de bienes raíces de dichas propiedades.

**Artículo 99.**— El personal que sirva o haya servido en los Juzgados de Indios por planillas especiales de contratados o a jornal, pasará a llenar los cargos análogos, siempre que se establecieren, en la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas.

**Artículo 100.**— Los Jueces, Secretarios y Procurador de Indios establecidos por esta ley, no podrán ejercer la profesión de abogado.

**Artículo 101.**— Los Archivos de títulos de merced y Conservador de Bienes Raíces de Indígenas continuarán a cargo del Archivero General de Asuntos de Indígenas, con el carácter de Ministro de Fe, para los efectos de la expedición de certificados y copias.

**Artículo 102.**— Sin perjuicio de la inmediata dependencia de los Juzgados de Indios, los agrimensores de estos tribunales dependerán del Jefe del Departamento de Mensura de la Dirección General de Tierras y Colonización, en cuanto al control de la técnica de sus trabajos.

El Jefe del Departamento de Mensura podrá aumentar el número de agrimensores de cada Juzgado, cuando estimare que así lo requiere el normal desarrollo de los trabajos técnicos, y designará al que, por su antigüedad y grado, haya de desempeñar las funciones de Jefe de agrimensores en cada uno de dichos tribunales.

El Jefe de agrimensores elevará al Jefe del Departamento de Mensura la memoria anual de los trabajos que haya supervigilado, así como los originales de los levantamientos que se hayan ejecutado bajo su visto bueno.

**Artículo 103.**— Cesando en sus funciones los Juzgados de Indios, sus agrimensores continuarán prestando sus servicios en el Departamento de Mensura de la Dirección General de Tierras o podrán acogerse a los beneficios de la jubilación o desahucio, de acuerdo con las leyes pertinentes.

**Artículo 104.**— El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a las entradas que se obtengan por las contribuciones fiscales a que se encuentran afectas todas las propiedades de indígenas definitivamente constituidas.

**Artículo 105.**— El Fisco pondrá, desde luego, a disposición de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, para su organización y demás fines inmediatos, la suma de un millón de pesos, como anticipo de los fondos que se le conceden por las disposiciones del artículo 94.

**Artículo 106.**— Las disposiciones de esta ley se aplicarán, también a las comunidades de indígenas que ocupen y cultiven tierras fiscales, ya sea sin título o con título de comisario u otro, en la forma que indique el Reglamento.

**Artículo 107.**— Derógase la Ley N.º 4,802, sobre División de Comunidades de Indígenas y

el Decreto con Fuerza de Ley N.º 266, que reforma sus disposiciones y cuyo texto fija el Decreto Supremo N.º 4.111

**Artículo 108.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor SECRETARIO.— Se ha recibido el siguiente oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización.

"N.º 007273.—Santiago, 2 de agosto de 1943.

Pende actualmente del conocimiento de esa H. Cámara, el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo sobre División de Comunidades Indígenas.

Dicho proyecto fué redactado, después de detenido estudio, por una comisión designada al efecto.

No obstante, diversos congresos y entidades representantes de diversos grupos de la raza araucana, han hecho presente la necesidad de introducir algunas modificaciones en sus disposiciones y han solicitado del Ministro respectivo el retiro momentáneo del proyecto aludido.

El Gobierno, en su deseo de dar término cuanto antes al llamado problema indígena, con una legislación que contemple la solución adecuada a las aspiraciones divergentes que lo han producido, ha estimado de interés oír las nuevas insinuaciones que se le formulen, y ha nombrado al efecto una comisión para que las estudie y proponga, en breve plazo, las modificaciones que fueren, en realidad, procedentes.

Por las razones expuestas, vengo en solicitar de V. E. tenga a bien devolver al Ejecutivo el proyecto de ley a que he tenido el honor de referirme.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Alejandro Lagos"

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tratándose de un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, someto a la consideración de la Cámara el oficio, como una indicación al proyecto.

En discusión general el proyecto, con la indicación formulada por el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Es Diputado informante el Honorable señor Olave.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor OLAVE.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Olave.

El señor OLAVE.— Señor Presidente: me voy a referir, en primer lugar, a la indicación, ya que ese carácter le ha dado el señor Presidente al oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, a que se acaba de dar lectura.

Como lo dice el mismo oficio, el señor Ministro de Tierras y Colonización, deseando oír una vez más a los indígenas y a las instituciones que ellos han organizado y a algunos congresos, en los cuales, según ese documento, se han tratado estos problemas, manifestó al Diputado que habla su deseo de retirar este proyecto de la discusión de la Honorable Cámara mientras consideraba algunas posibles modificaciones.

Le manifesté que, a mi juicio, lo procedente sería que este proyecto fuera nuevamente a la Comisión de Agricultura, en la cual el señor Ministro podría hacer todas las indicaciones que considerar, del caso, para modificarlo de acuerdo con

sus nuevos informes. En ese predicamento estábamos cuando nuevamente el señor Ministro me ha informado que son de tal magnitud las modificaciones que tiene que hacer a este proyecto, que sólo podría llevarlas a cabo con un estudio detenido, aunque en el más breve plazo, ya que el Ejecutivo tiene interés en que se legisle sobre esta materia cuanto antes.

Prometí al señor Ministro traer a la Honorable Cámara estas observaciones que, por otra parte, son repetición de lo que se dice en el oficio leído.

Por mi parte, estimo que, con el nuevo estudio que se va a hacer sobre esta materia, se va a avanzar muy poco; sin embargo, como una deferencia para con el señor Ministro y para con las instituciones indígenas que son las afectadas y que desean hacer nuevas observaciones, no me voy a oponer al retiro de ese proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Honorable Diputado, está en discusión general el proyecto y Su Señoría es el Diputado informante.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— El oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización ha sido considerado como una indicación a este proyecto.

Está en discusión general el proyecto.

El señor PIZARRO.— De acuerdo con el oficio, habría que suspender la sesión.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si hablan todos los Honorables Diputados a la vez, no voy a poder contestar a ninguno.

El señor SMITMANS.— Creo que la indicación del señor Ministro es de carácter previo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Es costumbre, Honorable Diputado, que los oficios que envía el Ejecutivo para retirar un proyecto vengán firmados por Su Excelencia el Presidente de la República. De modo que este oficio sólo puede ser considerado como una indicación al proyecto en debate.

El señor SMITMANS.— Exacto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Una vez que se termine la discusión de este proyecto, la Honorable Cámara resolverá lo que le parezca.

El señor VALDEBENITO.— ¡Estamos todos de acuerdo!

El señor OLAVE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor DELGADO.— Que informe el proyecto.

El señor OLAVE.— Señor Presidente. Si la Honorable Cámara estima del caso iniciar desde luego la discusión de este proyecto de ley, entonces entraré a informarlo...

El señor PINEDO.— Pido la palabra.

El señor OLAVE.— Decía hace algunos instantes, señor Presidente, que el oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización...

El señor VALDEBENITO.— ¡Nadie ha estado en desacuerdo!

El señor OLAVE.— ... tendría el carácter de una indicación previa...

El señor VALDEBENITO. — Refiérase al proyecto, Honorable Diputado.

El señor OLAVE. — Por eso, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay indicaciones previas según el Reglamento de la Cámara, Honorable Diputado.

Una vez que la Honorable Cámara termine la discusión de este proyecto, podrá resolver lo que estime conveniente: aprobarlo, rechazarlo o devolverlo.

El señor PINEDO. — Pido la palabra.

Un señor DIPUTADO. — Señor Presidente: ¿Por qué no solicita el asentimiento de la Sala para retirar el proyecto de la tabla?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para retirar el proyecto de la tabla.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No, señor Presidente!

El señor DELGADO. — ¡No, señor Presidente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Entonces no hay acuerdo para retirar de la discusión el proyecto.

El señor OLAVE. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente.) — Tiene la palabra el Honorable señor Olave.

El señor OLAVE. — Entrando a informar este proyecto de ley, señor Presidente, debo manifestar que se trata de un proyecto muy extenso que consta de 108 artículos y, en consecuencia, habrán de comprender los Honorables Diputados que no voy a referirme, dentro del tiempo destinado a esta sesión especial, en detalle a todo su contenido, con el propósito de permitir que en esta sesión haya un pronunciamiento de la Honorable Cámara a su respecto, ya sea aprobándolo en general o acogiendo la petición formulada por el señor Ministro de Tierras y Colonización de retirarlo de la discusión.

El señor PINEDO. — Permítame una interrupción, Honorable colega.

En realidad, la información sobre este proyecto ya la conocemos por el informe de la Comisión. Pero, ¿está Su Señoría en situación de decirnos cuáles son las graves observaciones a que se ha referido el señor Ministro?

El señor OLAVE. — No las conozco.

El señor DELGADO. — Las puede formular en la Comisión, Honorable colega.

Un señor DIPUTADO. — Claro.

El señor RUIZ. — ¿Por qué les dan el carácter de graves?

El señor CONCHA. — El señor Ministro dice que son graves.

El señor DELGADO. — ¿Pero si no las conoce, cómo las puede apreciar?

El señor CONCHA. — No, es el señor Ministro quien dice que son graves.

El señor OLAVE. — Este proyecto, señor Presidente, tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, dos indicados, se encuentran establecidas en el 'curso run tod [uuy] oqund [e] reze[du]er cionarse el artículo 69 de la ley de impuesto

a la renta; el artículo 51 de la ley de timbres, ciones. Procedería, pues, agregar al inciso

Las facultades de revisión y de fiscalización que pertenecen a los organismos públi-

facilmente habrán de comprender los colegas que se habrían cometido si no hubiera las restricciones que establece la ley.

Este proyecto, a mi juicio y a juicio de la Comisión, enfoca la totalidad de los problemas indígenas, los cuales fueron objetos de un detenido estudio en la Comisión, para lo cual ésta oyó a los mismos araucanos, tuvo a la vista los informes de Comisiones que designó el propio Ministerio, comisiones que estudiaron en extenso esta materia, y además, señor Presidente, utilizó la experiencia de muchos parlamentarios de aquella región que se han preocupado de esta materia con el cariño y el interés que corresponde a representantes de aquella zona, única que conserva en su seno a los indígenas que aún quedan en el país.

A la Comisión asistieron el Ministro y altos funcionarios del Ministerio. En suma, estuvo constantemente asesorada por todos los elementos que fueron necesarios.

Este proyecto, a nuestro juicio, resuelve plena e integralmente el problema indígena. Resuelve, desde luego, el problema matriz: el de las comunidades de indígenas; establece, además, otro sistema de mayor eficacia para la constitución legal de la familia; adopta nuevos puntos de vista para proporcionar una mayor cultura general y profesional a los araucanos; y mejora, en consecuencia, sus condiciones de vida.

En una palabra, en este proyecto se busca una definitiva incorporación del indígena al derecho común, pero en una forma natural, no como en las legislaciones anteriores, en que se pretendió que los araucanos se incorporaran motu proprio a la civilización, adquiriendo ellos mismos la cultura indispensable, para que se pudiera decir, en definitiva, que estos elementos estaban incorporados al derecho común.

La ley vigente tiene varios factores negativos, varias deficiencias, que se subsanan en el nuevo proyecto.

Desde luego, el primitivo título de merced no previó varias circunstancias. Una de ellas está precisamente en el aumento de la familia. Así, radicó a algunas comunidades indígenas en una extensión determinada de suelo, sin considerar que, con el transcurso del tiempo, el aumento de la familia iba a hacer materialmente imposible que el trabajo de esos terrenos les diera lo necesario para vivir.

Debemos considerar que se trata de una región donde no es posible el cultivo agrícola intensivo, de una región donde el cultivo de cereales y la ganadería constituyen la base de toda explotación agrícola, especialmente para el pequeño capital.

Tampoco previó que, con el mismo aumento de la familia, iban a quedar muchos individuos de estas comunidades, como efectivamente ocurre hoy día, con extensiones demasiado pequeñas de terreno. Así, en la actualidad, los que más tienen poseen de 5 a 6 hectáreas, y la mayoría son propietarios de apenas un cuarto o una hectárea.

Este error de la legislación vigente se trata de subsanar en el proyecto que se somete a la consideración de la Honorable Cámara, con cuyo fin.

milia, a fin de que la producción de aquella sea la necesaria para la subsistencia de ésta.

En seguida, señor Presidente, se obligó a los indígenas a trabajar en comunidad, sin darles la debida organización ni los medios económicos suficientes.

Estas comunidades, en una palabra, han vivido acogiéndose a la tradicional costumbre indígena del cacicazgo, pues se autorizó legalmente la perpetuación del antiguo sistema del cacicazgo. De esta manera podemos observar que aunque se habla, en la legislación vigente, de la obligación de contraer matrimonio de acuerdo con las prácticas legales, etc., no se consideraron algunas cláusulas indispensables para que esto se respetara. Es así como en éste régimen del cacicazgo, el cacique o jefe de familia ha sido el que ha ocupado la mayor parte del suelo y los demás comuneros se han sometido a la voluntad omnimoda de aquél.

Es esta falta de previsión la que principalmente ha venido a perpetuar este estado de miseria en que viven las comunidades indígenas.

El señor DEL CANTO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor OLAVE.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor DEL CANTO.— Como creo que Su Señoría está muy preparado en esta materia, estimo que sería conveniente que diera a conocer a la Honorable Cámara las razones que hay para no incorporar todavía a los aborígenes araucanos al derecho común. Su Señoría estará de acuerdo conmigo en que la legislación vigente no ha obtenido, hasta este momento, que la raza araucana modifique su manera de ser y, así, este sector de la ciudadanía siempre se mantiene ajeno al derecho común.

Su Señoría puede advertir la inconsecuencia que existe a este respecto en este hecho: los aborígenes tienen derecho a sufragar, lo que constituye una función importantísima de la ciudadanía; en cambio, se les niega el derecho a comerciar.

Su Señoría sabe perfectamente que hemos tenido en la Cámara a ex Diputados indígenas, como los señores Manquilef, Melivilu, Huenchullán y de ahí, naturalmente, que no creo justo que se prohíba comerciar a personas que han estado representando y han tenido representantes en el Parlamento.

El señor OLAVE.— No se refiere a eso el proyecto, Honorable colega.

El señor DELGADO.— La disposición está bien colocada, pues fueron ellos los que comerciarán con los mapuches.

El señor DEL CANTO.— Creo que la cuestión de fondo es esa.

El señor OLAVE.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor PIZARRO.— Déjenlo terminar sus observaciones.

El señor DEL CANTO.— Yo quiero conocer las razones que hay para mantener a los araucanos bajo este régimen, a pesar de la situación expresada...

El señor OLAVE.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor DEL CANTO.—... pues aun hasta el nombre que le damos a la ley, Organización y Atribuciones de los Juzgados de Indios, debiéramos abolirlo de nuestra nomenclatura jurídica

El señor OLAVE.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor DEL CANTO.— Con mucha razón, en otros países, se dice que Chile es un país de indios, porque nosotros mismos nos encargamos de darles el nombre de indios a muchos de nuestros conciudadanos, a quienes, por otra parte se les niega el derecho no solamente para gobernar sus propiedades sino, incluso, para comerciar con sus bienes. Una de las instituciones más interesantes de la civilización es el derecho a comerciar, derecho que las leyes vigentes han negado a los indios con lo que se ha detenido y ha desaparecido casi su cultura.

Por estas razones, quizá si hubiera convenido más incorporarlos, infiltrarlos en la masa ciudadana, sin hacer con ellos esta excepción.

Yo no me pronuncio sobre qué sea lo más conveniente. Lo único que pido al señor Diputado informante de este proyecto es que nos dé las razones que hay para mantener a este sector de la ciudadanía en esta situación.

Esta es, a mi juicio, la cuestión de fondo...

El señor OLAVE.— Lamento que no me haya comprendido mejor el Honorable colega porque, precisamente, estoy argumentando para demostrar que en este nuevo proyecto se ha procurado llegar, en definitiva, a la incorporación del indígena al derecho común, pero en forma natural no como se pretendió con la ley anterior en que se estipulaban 10 años para que, de motu proprio y por acción, digamos, del tiempo, los araucanos se incorporaran al derecho común, porque se estimó que en ese tiempo se habrían ya establecido o dividido todas las comunidades; y bien saben los Honorables colegas que, divididas las comunidades de indígenas, ya deja de tener intervención sobre ellos el Protector de Indios, o sea quedan de hecho incorporados al derecho común.

¿Pero qué ha ocurrido? Ocurrió que ese remedio resultó peor que la enfermedad, porque las comunidades divididas sólo permitieron dejar a los araucanos a la libre disposición del tinterillaje, de los ambiciosos, que los engañaban en una u otra forma, dejándolos en una miseria peor que la en que estaban antes.

Nosotros procuramos resolver este problema, incorporando a estos indígenas al derecho común, el que les permite la constitución de la familia y les concede los medios económicos y de organización necesarios para que puedan explotar sus tierras y no sean, en consecuencia, ellos los explotados.

Este proyecto tiende a resolver en definitiva este problema, no prorrogando el plazo de la ley anterior, prórroga con la cual, por otra parte, no se iba a resolver nada.

Otra de las deficiencias que contiene la ley actual es la obligación que les impone de trabajar en comunidad sin darles una organización debida y sin proporcionarles los medios económicos indispensables para ello. La división de las comunidades los deja en una situación peor que la que tenían antes, porque se les resta además de la protección a que he aludido, los medios económicos indispensables para trabajar sus tierras. En una palabra, no se cuidó de su futuro ni de sus medios económicos.

Yo estimo que en esta materia, por lo menos, a mi juicio, no hay nada nuevo que agregar, y por esto me atrevería a solicitar de la Honorable Cámara, en esta ocasión, que le diera su aprobación general a este proyecto, porque, si hay

cuestiones de detalle que considerar, ellas podrán discutirse en la Comisión.

En seguida, debo hacer presente que las esperanzas de que los raucanos solucionaran y se incorporaran al progreso, al derecho común, han fracasado por numerosas razones.

Los únicos elementos de cultura y de progreso que existen entre las comunidades indígenas son de secures religiosos y doctrinarios de todo orden. Ellos han establecido internados y escuelas prácticas, en que se les ha enseñado los elementos de la agricultura en general.

Yo sostengo, señor Presidente, que el Estado tiene la obligación de prevenir el futuro de este sector tan importante de nuestra población, en un país tan escasamente poblado como el nuestro.

Yo declaro que tenemos el deber de defender los restos de estas razas que, por lo menos, han tenido, si no las tienen todavía, las condiciones físicas necesarias para que nosotros procuremos perfeccionarlos, dándoles la cultura y otros elementos que les faltan.

Yo creo, señor Presidente, que no es posible que sigamos nosotros haciendo con estos indígenas, que creemos autóctonos de América, como otros grupos raciales, lo que se ha hecho con los alacalufes y con los yahaganes en el sur, a quienes se les persiguió como a bestias feroces, sin considerar sus condiciones naturales absolutamente extraordinarias, que les permitían vivir desnudos en zonas donde la inclemencia del tiempo impide que otras razas puedan subsistir.

Ya que nosotros cometimos un error con esas razas aborígenes, debemos defender a estos grupos más numerosos que, por lo menos, han demostrado, como lo acaba de decir el Honorable señor Del Canto, que son susceptibles de adquirir una cultura suficiente como mandar representantes al seno de esta Honorable Cámara.

El señor PINEDO.—Permitame, Honorable Diputado.

¿Dónde está la obra de cultura de este proyecto? ¿No la he podido encontrar!

El señor OLAVE.—Si sigue leyendo el proyecto, Su Señoría la encontrará más adelante, y si no la encuentra, tenga la seguridad de que, en el segundo informe de la Comisión de Agricultura, se aclarará más esta materia. En todo caso, si el proyecto que trae este primer informe no traduce bien el sentir de mis honorables colegas, tenga la seguridad Su Señoría de que el proyecto, después de emitido el segundo informe, los satisfará.

El señor PINEDO.—Tal vez no me he expresado bien, Honorable Diputado. Yo pregunto a Su Señoría dónde se encuentra la obra cultural de este proyecto.

Veo aquí la organización perfecta de los Juzgados de Indios, la creación de los cargos de Procuradores de Indios, la organización de las Cooperativas y de los créditos. Pero, ¿dónde está la obra cultural?

El señor OLAVE.—Si Su Señoría me deja continuar, se impondrá de ella.

Está contemplada, no recuerdo bien en qué artículo, la obligación de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas, de establecer escuelas primarias y agrícolas, en la que se dé a los indígenas la enseñanza profesional del caso para que puedan cultivar la tierra.

El señor PINEDO.—Yo agradecería una exposición sobre este punto a Su Señoría.

El señor OLAVE.—Más adelante podrá imponerse de esto Su Señoría.

El señor DEL CANTO.—¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor OLAVE.—Con mucho gusto.

El señor DEL CANTO.—Su Señoría acaba de hacer una similitud entre los alacalufes y los araucanos. A los primeros— a los cuales yo conozco en las tierras del sur—no habría interés en mantenerlos ni en incorporarlos a la civilización porque no saben ni hablar, y que lo hacen sólo con chillidos; tienen una constitución física débil y lo que se ha procurado hacer con ellos...

El señor RIOS.—Es que no se les ha enseñado a hablar, Honorable Diputado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DEL CANTO.—Perdóneme, Honorable Diputado. Estoy dando estos datos porque he sabido de diversas tentativas que se han hecho para civilizarlos. Hay muchos casos...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DEL CANTO.—La Marina ha traído alacalufes a Valparaíso y los ha vestido. Y ¿qué ha resultado. Que se han muerto de pulmonía cuando se les ha abrigado.

Por otra parte, se trata de seres que no tienen un medio común de expresarse; lo hacen a través de chillidos...

El señor OLAVE.—En realidad, si los alacalufes no saben castellano, no es por culpa de ellos. Lo mismo le pasaría a muchos Honorables Diputados si se les llevara de colonos a una región donde se hablara inglés; tendrían que empezar por aprender a hablar el idioma.

A los alacalufes habría que enseñarles el castellano.

El señor PIZARRO.—Pero eso no se haría con este proyecto.

El señor DEL CANTO.—No es que no sepan hablar castellano, sino que no saben hablar ningún idioma; solamente emiten chillidos.

El señor OLAVE.—Quiero contestar las observaciones de Su Señoría, porque me merece el Honorable colega todo respeto.

Aquellos individuos a que se ha referido Su Señoría y de los cuales la Marina trajo algunos ejemplares a Valparaíso, fueron cazados como pumas o como bestias feroces y traídos a un clima y a un centro civilizado donde, lógicamente no pudieran vivir. Lo que yo sostengo es que esa materia prima hombre debió haberse aprovechado en su medio ambiente; debió haberse enseñado a hablar el castellano y, en seguida, debió haberse aprovechado en sus condiciones naturales. No conozco ninguna raza que pueda vivir en aquella zona tan helada y con esos vientos irresistibles como para los animales, que Su Señoría también conoce, sin embargo, los individuos de esta raza vivían y prosperaban en aquellas regiones. No hubo ninguna iniciativa para civilizarlos; en cambio, se les cazó como a bestias, llegando los colonos ingleses a pagar tanto por cada cabeza de indio que se les entregaba. Se les cazó porque eran indígenas y porque, cuando veían ovejas en el campo creían que eran de la comunidad; no conocían el mío y

el tuyo; aprovechaban los elementos naturales que tenían a la mano porque no se les enseñó a discernir y a respetar los elementos que la civilización creó.

Yo creo que no es posible que estos indígenas a quienes se les ha arrebatado lo suyo, a quienes se ha asesinado por centenares a quienes no se ha tratado de llevar los beneficios de la civilización, los beneficios de una cultura que esté a la altura de su mentalidad, del medio ambiente en que viven y se desarrollan—no es posible, repito, que estos indígenas continúen por más tiempo en esa misma situación.

Es a esto a lo que me estaba refiriendo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor HOLZAPFEL.—¿Me permite, Honorable colega? El Honorable señor Pinedo preguntaba cuál era la obra cultural a que se hacía referencia en este proyecto.

Yo quiero decir a Su Señoría que, en el artículo 74. N.º 10, del proyecto se establece que es facultad de la Central de Cooperativas y de Créditos de Indígenas establecer escuelas primarias y cursos de práctica agrícola para preparar, seleccionar y especializar a los colonos indígenas, adquiriendo para estos efectos los predios necesarios por propuestas públicas o en su defecto por compra directa; como un medio de solucionar los problemas que se presentan en las colonias indígenas en cuanto a cultura y a preparación práctica.

Voy adelantar que, como un medio de procurar la asimilación de los indígenas al derecho común, se ha dispuesto la creación de escuelas de las comunidades o de los campos, con el fin de proporcionar a esta parte de nuestra población la cultura mínima necesaria que la capacite para entrar a ejercer derechos ciudadanos.

Es cuanto deseaba decir por ahora, y agradezco al señor Diputado informante la interrupción que me concedió.

El señor DEL CANTO.— Creo que tal vez esa sea un medio para lograr la realización de lo que Su Señoría dice; pero me parece que una manera más efectiva de obtener un adelanto de la cultura de estos indígenas, que ha permanecido estacionaria durante largo tiempo, sería dejarles cierta libertad para comerciar. De esta manera tendrían ellos un mayor aliciente para adquirir cuanto antes la cultura necesaria que les permitiera incorporarse al derecho común.

El señor OLAVE.— De eso se trata, precisamente, Honorable Diputado.

El señor ROJAS.— Se trata de que en algún tiempo más estén en condiciones de incorporarse al derecho común.

El señor DEL CANTO.— Pero no con las medidas de carácter prohibitivo que contempla este proyecto de ley.

El señor OLAVE.— Con esta ley, Honorable colega, se ha procurado financiar las actividades a que se ha aludido, sin que ello sea oneroso pa-

ra el Estado, con los propios bienes de los indígenas.

Establece el proyecto, que, con los fondos de las contribuciones que los araucanos deben pagar, se les forme un capital que les permita más tarde cierta independencia económica, que es fundamental para que el individuo pueda aspirar a un mejoramiento de su standard de vida y lo asimile a un hombre civilizado.

Si por mi parte he insistido en estas materias, es porque estoy convencido de que el mayor enemigo de lo bueno es lo mejor.

El señor Ministro posiblemente tendrá muy fundadas razones para mejorar aún más este proyecto; pero estimo que su retiro del conocimiento de esta Cámara va a originar dilatadas discusiones en una Comisión, de las cuales van a surgir, a la postre, proyectos más o menos semejantes al que consideramos en estos momentos. Con ellos no se va a alcanzar lo que el Honorable señor Del Canto y el que habla deseamos: que los indígenas se incorporen cuanto antes al derecho común; pero en forma natural y por los medios que la civilización indica.

Creo que no es posible que continúe este régimen que ha permitido que los araucanos solamente aprovechen los vicios y miserias de la civilización, disminuyendo su vitalidad, relajando sus costumbres.

Todo esto es para vergüenza nuestra, porque debió haberse legislado ya hace mucho tiempo a este respecto. Y si no se legisó, debiéramos haber imitado a esas congregaciones religiosas que, por espíritu de humanidad, han contribuido al bienestar, al progreso y a la independencia intelectual, por lo menos, de los araucanos.

El señor DONOSO.— ¿Se va a retirar el proyecto?

El señor OLAVE.— Se ha recibido un oficio en ese sentido, pero sólo viene firmado por el señor Ministro de Tierras.

El señor DONOSO.— De materia cultural, Honorable Diputado, este proyecto es poco lo que trata.

El señor DELGADO.— Su Señoría podría hacer sus indicaciones en el seno de la Comisión.

El señor DONOSO.— A pesar de las explicaciones que nos ha dado el Honorable señor Holzapfel, no se puede decir que con este proyecto se va a elevar el nivel cultural del indígena.

Para incorporar al indígena a la civilización, lo primero que es necesario hacer es mejorar su nivel cultural.

Por esto, estoy en perfecto acuerdo con el señor Diputado informante en el sentido de que la discusión particular debe servir para introducir mejoras en el aspecto cultural.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ruego al señor Diputado informante que no acepte interrupciones y que se dedique a la exposición del informe de la Comisión.

Los señores Diputados podrán hacer las observaciones que deseen a continuación.

El señor OLAVE.— Entonces voy a terminar.

El señor ACHARAN ARCE.— Deben permitirse interrupciones, señor Presidente, para ir ilustrando el debate.

El señor OLAVE.— Quiero, también, dar algunos datos estadísticos que no están en el proyecto.

Se ha dicho que no está suficientemente detallada la forma cómo se va a propender a una mayor cultura.

A mí me parece que basta con que se diga que se establecerán escuelas primarias y además que se crearán escuelas prácticas agrícolas.

Tal vez falten detalles y será conveniente insistir en ellos, en lo cual estoy de acuerdo con Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.— ¡No basta!

El señor OLAVE.— Voy a agregar los datos estadísticos para que los Honorables Diputados sepan cuál es la magnitud de este problema.

Saben los Honorables colegas que actualmente los indios ocupan un total de 403,429 hectáreas con título de merced y solamente, 88,152 hectáreas con la propiedad constituida, o sea, que, por falta de agrimensores, y de medios en los diez años que se fijó como lapso para resolver esta situación de la propiedad indígena, apenas se han podido constituir títulos definitivos para 88,152 hectáreas.

El señor PIZARRO.— ¿A cuánto asciende la producción de esos terrenos?

El señor OLAVE.— No tengo a la mano ese dato estadístico, pero puedo proporcionárselo más adelante.

Con respecto al valor de estos suelos, la estadística nos da un avalúo de \$ 326,743,128, advirtiéndome que la tasación que tienen estos terrenos es menor que la mínima, porque, como los araucanos no pagan contribuciones, ninguna Municipalidad, ni institución tiene interés en asignarle el avalúo real. Esta es la causa de porque califico el valor como de menos que el mínimo.

En cuanto al total de la población indígena, éste es de más o menos 120 mil individuos, que se distribuyen en la forma siguiente: en la Provincia de Cautín, que tiene el 85 por ciento, hay 96,700; en seguida, está la Provincia de Malleco, con 16,218, después; la Provincia de Arauco con 3,637, la de Valdivia con 2,519 y Llanquihue con 194...

El señor MADRID.— ¿Cómo decían que en Valdivia no habían indios?

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Y en Osorno?

El señor OLAVE.— Hay 120,000 más o menos en el país.

El señor PIZARRO.— El dato de Bío-Bío no figura.

El señor OLAVE.— Bío-Bío, en realidad, casi no tiene población indígena; son tan pocos que no han sido considerados.

El señor ROJAS.— Falta el dato respecto de la población indígena al sur del río Palcavi.

El señor OLAVE.— Señor Presidente, voy a terminar para que la Honorable Cámara alcance a pronunciarse en esta sesión sobre este proyecto de ley, y lo hago solicitándole que le dé su aprobación general, con el fin de permitir que sean considerados en el seno de la Comisión de Agricultura todas las modificaciones que sean procedentes, como asimismo pido al señor Ministro hacer las que estime del caso.

Puedo manifestar a la Honorable Cámara que de parte de los distintos sectores representados en esta Comisión, hubo casi siempre unanimidad

sobre este proyecto; sólo con rara excepción fue necesario someter algún artículo a votación. Existió en ella un espíritu equánime y justiciero para considerar a los indígenas, y muy especialmente, hubo el propósito de contemplar, en la forma más exacta posible, la realidad de este problema.

He dicho, señor Presidente.

El señor RIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor DONOSO.— Permitame una interrupción, Honorable Diputado, respecto de la discusión misma.

Durante su discurso, el Honorable Diputado informante, en repetidas oportunidades, se ha referido a un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, por el cual se retira este proyecto de la discusión; y, sin embargo, al final de su discurso, nos ha dicho Su Señoría que desea que en esta misma sesión lo aprobemos en general.

Yo desearía, señor Presidente, que antes de que continuemos en la discusión de este proyecto de ley, la Mesa se sirviera informarnos sobre si es posible votarlo en las condiciones en que está, o si se ha pretendido retirarlo de la discusión por un error del oficio. Si ese retiro no es válido, nosotros, por un acto de deferencia para con el señor Ministro tal vez podemos no pronunciarnos ahora sobre este proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SMITMANS.— Especialmente, si el Honorable Diputado Informante hace suya la petición del señor Ministro.

El señor DEL CANTO.— ¿Por qué no se da lectura al oficio, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ya se le dió lectura, Honorable Diputado.

UN SEÑOR DIPUTADO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra, el Honorable señor Ríos.

El señor RIOS.— Dentro de la deferencia que le debemos al Ejecutivo, principalmente tratándose de este proyecto que afecta a gran parte de la población indígena nacional, me voy a permitir manifestar mi disconformidad con respecto a esta insinuación hecha por el Gobierno.

El señor CARDENAS.— Es una verdadera maniobra.

El señor RIOS.— Ha enviado el Gobierno ya dos Mensajes y hay pendientes en la actualidad tres informes que significan años de trabajo de los representantes parlamentarios que han tratado de incorporar a la legislación indígena la experiencia y conocimientos que tienen sobre este problema.

No podemos menos que calificar, dentro del respeto que nos merecen estas observaciones que esto constituye una burla a la angustia en que se debaten los indígenas; no creo que la aprobación general de este proyecto sería inconveniente para considerar las indicaciones que el Ejecutivo pudiera hacer en su oportunidad.

La Cámara me parece que tiene la facultad reglamentaria de fijar el plazo en que puedan recibirse las indicaciones y este proyecto ha sido debatido ampliamente.

Se han concentrado en Santiago los represen-

tantes de todas las corporaciones y organizaciones indígenas que han estudiado, junto con el Departamento Técnico del Ministerio de Tierras este asunto.

El señor ACHARAN ARCE.— ¡No tanto, Honorable colega!

El señor RIOS.— De modo que creo que podríamos entrar a la discusión general del proyecto y aprobarlo. Yo tengo, a lo menos, observaciones de todas las entidades indígenas y considero que el proyecto es incompatible con las observaciones que las sociedades de indígenas hacen. Tengo algunas indicaciones que oportunamente haré y creo que con ellas y con las indicaciones que hará el Ejecutivo, podemos formar un proyecto que satisfaga las justas aspiraciones de los indígenas tanto en el aspecto económico, como en el legal y relativo a la constitución de la propiedad indígena, en los de la organización comercial, profesional y educacional, que son los puntos que abarca el proyecto en debate.

— El señor ACHARAN ARCE.— ¿Quiere permitirme, el Honorable Diputado?

El señor RIOS.— Con el mayor gusto.

El señor ACHARAN ARCE.— Creo, Honorable colega, que este proyecto satisface una aspiración...

El señor ROJAS.— Efectivamente.

El señor ACHARAN ARCE.— Sin embargo, en la discusión del proyecto en la Comisión respectiva, a veces se aprobaron algunas disposiciones con cierta precipitación, en la inteligencia y en la confianza de que en la discusión general en la Cámara se mejorarían; pero yo me encuentro en estos momentos, con que aquí no se ha formulado indicación alguna, y que esta materia se conoce o se domina menos que en la Comisión. De manera que no vamos a perfeccionar de ningún modo el proyecto durante su discusión en la Honorable Cámara.

Considero que él es deficiente y por eso acepto el oficio del señor Ministro de Agricultura, en que propone el retiro de este proyecto para un mejor estudio.

Todos estamos bien inspirados y todos deseamos que la ley que se promulgue sea perfecta y recozca a los indígenas el derecho que realmente tienen, pero no podemos partir de la base de que este proyecto haya sido objeto de un estudio acabado.

El señor RIOS.— Yo creo que, con un poco más de paciencia de parte de mis Honorables colegas, durante la discusión misma del proyecto se van a derivar las indicaciones a que se ha referido Su Señoría. Pero en ningún caso podemos aceptar que se diga que hay falta de conocimientos, o falta de antecedentes o de estudios sobre esta materia, desde el momento que, como lo manifesté anteriormente, la Cámara se ha abocado al estudio de dos Mensajes del Ejecutivo recaídos en esta materia. Así, el año anterior, tuvimos en tabla el segundo informe del primer Mensaje del Ejecutivo. Y en la actualidad, estamos frente a un primer informe recaído en este segundo Mensaje. Todo esto demuestra que hay estudios hechos sobre el particular. Incluso, hemos preparado diversas indicaciones que tienden, precisamente, a perfeccionar el proyecto en discusión de acuerdo con las propias aspiraciones de los indígenas.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Colega?

El señor PINEDO.— Hay una circunstancia especial, Honorable colega...

El señor RIOS.— Con todo gusto.

El señor ACHARAN ARCE.— Yo creo, señor Presidente, que para hacer una obra acabada, convendría que la Honorable Cámara acordara el envío de este proyecto al estudio de las Comisiones de Agricultura y de Constitución, Legislación y Justicia, para que, unidas, lo consideraran, ya que se trata en realidad de un Código, de un conjunto de disposiciones que deben adaptarse y encuadrarse armónicamente dentro de la ley.

Durante la discusión de este proyecto en el seno de la Comisión, participó un solo abogado, que era el Ministro de Tierras y Colonización, que tenía, entonces, sus dificultades en cuanto a la aplicación legal.

El señor ROJAS.— Todo esto está encuadrado dentro de los preceptos legales actuales, Honorable colega.

El señor ACHARAN ARCE.— De modo, Honorable colega, que para hacer una obra completa, una obra perfecta, convendría que, después de ser discutido en esta Honorable Cámara, el proyecto pasara a la consideración de las comisiones que he mencionado, para que, unidas, se pronunciaran sobre él.

En este sentido voy a formular una indicación, señor Presidente.

El señor RIOS.— Creo que no habrá inconveniente en que después lleguemos a un acuerdo sobre el particular; pero es necesario que discutamos en general el proyecto...

El señor ACHARAN ARCE.— En eso no hay ningún inconveniente.

El señor RIOS.— Porque si hacemos volver este proyecto a las comisiones, sin discutirlo en esta oportunidad que ha sido tan esperada por los indígenas, querría decir que estamos alargando la solución de un problema...

El señor ACHARAN ARCE.— Alargándola no, Honorable colega.

El señor RIOS.— ... que no permite mayor dilación.

El señor PINEDO.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor PIZARRO.— Si es un derecho del Ejecutivo, Honorable Diputado.

El señor RIOS.— Rogaría al señor Presidente que hiciera respetar mi derecho.

El señor PINEDO.— Honorable colega, sólo quiero hacer una advertencia que va a ser útil para el desarrollo de sus observaciones.

El señor RIOS.— Diga no más, Honorable colega.

El señor PINEDO.— El señor Ministro de Agricultura fundamenta su petición de retiro del proyecto en que las Asociaciones de Indígenas le han hecho presente la necesidad de estudiarlo mejor. De manera que las observaciones que le estamos oyendo a Su Señoría en el sentido de que estamos contra la opinión de las Asociaciones Indígenas, no son del todo exactas, pues el señor Ministro fundamenta la petición de retiro del proyecto precisamente en la opinión de los propios indígenas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Mesa quiere aclarar la situación para que la Cámara sepa a qué atenerse.

El año 1939 la Cámara recibió un mensaje del Gobierno sobre esta materia. La Cámara se pronunció sobre el particular y aprobó el proyecto en general, quedando pendiente, tal como está en la actualidad, el segundo informe del proyecto primitivo.

Posteriormente, el año 1940, el Ejecutivo retiró la urgencia del proyecto, prometiendo un nuevo mensaje, el que llegó a la consideración del Congreso Nacional, encontrándose actualmente en discusión general. En consecuencia, han sido tres o cuatro las veces que ha acontecido una situación similar. De manera que sería conveniente que cualquiera indicación se formulara durante la discusión general del proyecto y, una vez agotado el debate, se vote en general y vuelva a Comisión para que ésta considere los dos proyectos en conjunto.

El señor PINEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RIOS. — Desearía que se respetara mi derecho, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Está con la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RIOS. — Con el mayor gusto he aceptado las interrupciones que me han hecho mis Honorables colegas, a quienes debo toda clase de deferencias; pero les agradecería que me permitieran terminar mis observaciones, porque ésta sería la única manera de demostrar que tenemos interés en legislar en este sentido.

El señor YANEZ. — ¿Me permite sólo una breve interrupción, Honorable colega?

El señor ROJAS. — Se está considerando un proyecto para las clases indígenas.

El señor YANEZ. — Precisamente, Honorable colega.

El señor RIOS. — Honorable Cámara:

En reiteradas ocasiones, los hombres de Gobierno y a través de poco menos de un siglo en experimentos legislativos, se abocan al estudio del problema indígena chileno en busca de la solución que más convenga a la raza araucana y a la nación, apartadas prácticamente por las desgraciadas consecuencias de esos experimentos que han llevado a la convicción del mapuche que, sólo una organización autónoma en la economía, educación y justicia, podría satisfacerlos, en una acción desarrollada por ellos mismos.

Esas consecuencias desastrosas, traducidas en el despojo de las tierras que a los indígenas pertenecían, convirtiendo, desde las Comisiones Rardicadoras, creadas por el año 1866, hasta los Juzgados de Indios de nuestra época, a estos organismos en herramientas que no siempre estuvieron al servicio de una buena causa, ni interpretaron en todos los casos las claras disposiciones que, en la letra y en el espíritu, determinaron que por sobre todas las cosas debieran defender a los mapuches y sus intereses.

No puedo dejar de reconocer que en los servicios de estas reparticiones existe un personal en su mayoría digno de toda clase de consideraciones, por su honorabilidad, capacidad y forma como actúan; que frente a esta situación general no es dable personificar, sino dar margen al gran problema que es lo que nos interesa. Sólo me referiré a rasgos generales a errores e injusticias que es conveniente reparar an-

te la dictación de esta ley que discutimos y que tiende, precisamente, a favorecer a la raza araucana; esta legendaria raza reconocida y ensalzada por sus también legendarios enemigos de guerra; llevada a la inmortalidad por la pluma homérica de Alonso de Ercilla y Zúñiga, que cantó a la tierra, mujeres y hombres de Arauco sus hechos gloriosos, hazañas y costumbres.

Sin embargo, hoy, confundida en nuestra nacionalidad, yace esta noble raza abandonada; arrinconada en nuestras cordilleras de la Costa y de los Andes; reducida en predios, en la parte austral, que ahogan su economía, y esto es poco: que degenera; a esta parte del pueblo chileno en un constante vivir sin alimentos; sin medios de cultura, ni de trabajo; sin ayuda de ninguna naturaleza; debilitados por estas circunstancias, grandes porcentajes, caen a diario víctimas de la tuberculosis y generaciones han caído y siguen cayendo en defensa de sus tierras; tierras estas chilenas, que fueron todas de los araucanos y que hoy no les pertenecen, porque en nombre de la civilización, en nombre de la nación, se ha ido violentamente, sin consideraciones de ninguna especie, produciendo este arrinconamiento; que tiene a más de 120 mil indígenas, agrupados en 3000 comunidades, más o menos; en extensiones que no pasan de 500 mil hectáreas de terreno, que dando un promedio de 3 a 4 hectáreas por individuo, hace odioso e irresistible el hecho de que tengamos en nuestro país un reducido número de propietarios que poseen más de 60 o/o del total de la superficie agrícola del país, pudiendo así declarar que según las estadísticas del año 1935, que no distan mucho de las actuales, en este sentido, asignan a propietarios, con más de 5.000 hectáreas cada uno, una superficie total de 16.925.000 hectáreas.

¡568 propietarios con 16.925.000 hectáreas y 120.000 mapuches con 500.000 hectáreas!

¡Qué sarcasmo! ¡Qué ironía de parte de quienes tratan de decir que se ha pretendido hacer justicia al araucano o se le han tenido las consideraciones que le debe un país que se ha levantado por la fuerza de su sangre y de sus tradiciones!

Frente a esto que constituye una vergüenza nacional, no cabe otra cosa que ir resueltamente a la solución integral del problema, con la participación de los indígenas mismos, sin detenernos en la situación individual, sino para sacar las consecuencias que han de modificar los rumbos de la nueva legislación.

De ahí que el Partido Democrático, consecuente en su tradición, esté hoy, como ayer, en la defensa de nuestros aborígenes; los que siempre han visto en nuestra colectividad y en sus hombres los defensores valientes y desinteresados de sus vidas e intereses; los nombres de Artemio Gutiérrez, de Francisco Melivilu y otros, demuestran con creces la firmeza de mis aseveraciones.

Los democráticos consideramos que éste no es un problema racial, como aseguran muchos, que pretenden entenderlo, creencia ésta que también ha germinado en sectores indígenas equivocados por el maltrato de que han sido víctimas.

Veamos cómo viven los indígenas, cómo trabajan, qué cultura tienen, cuáles son sus costumbres y nos daremos cuenta que la forma como viven y trabajan, la cultura y costumbres que poseen, son idénticas a la de los pequeños agricultores nacionales.

Colocados sobre estas bases, podemos asegurar que este gran problema es de tierras, económico y de educación y que teniendo tanta analogía con el que se relaciona con los demás sectores de la agricultura, debe abordarse, por supuesto, con criterio nacional.

Cabe destacar, sí, que esta raza no es una excepción a las reglas que afectan a las demás, en cuanto a aptitudes y vocaciones; las que sí no se consultan o encauzan contribuirán aún más a los fracasos a que se la ha precipitado; ubicada en forma desmedrada en relación a las demás y pretendiendo culparla de su postración en que la han ido colocando una sociedad y una legislación conabuladas en su contra.

Reducidos a la más mínima expresión en los aspectos materiales, acosados por las necesidades y las muy humanas ambiciones de surgir, buscando nuevos horizontes para sus actividades, vemos a muchos indígenas abandonar sus reducciones, para hacer frente a la vida en otras actividades sin más armas que su decisión.

Y los tenemos actuando con éxito, muchos en el profesorado donde han demostrado condiciones especiales; los establecimientos educacionales en todos sus ramos han acogido y licenciado toda clase de profesionales araucanos; en el comercio austral se han destacado no menos; lo que demuestra que, como en todas las razas, ésta tiene en sus individuos materia para diversas actividades, de variadas condiciones y aptitudes que destruye el criterio torpemente mantenido de que, el mapuche debe ser sólo agricultor.

Cierto es, que la mayoría de ellos viven en el campo, pero no es menos cierto que de estos mismos, muchos son pastores y en las zonas de la costa no pocos son pescadores.

Se impone, pues, la solución de estos problemas contemplando todos estos aspectos; constituyendo la propiedad indígena, expropiando los terrenos comprendidos en los títulos a merced y de los cuales han sido despojados los agraciados con ellos, haciendo valer títulos o derechos de menor valor legal presionando, sobornando en muchos casos, falseando hechos o declaraciones, hasta conseguir un estado de cosas que ha permitido la legalización de monstruosidades, de verdaderos saqueos a mano armada con la consumación de masacres, donde los hechores han quedado impunes y dueños de la tierra que hoy disfrutan, como personas honradas y tranquilas.

Todo esto legalizado, patentado, auspiciado, por las actuaciones desgraciadas de muchos funcionarios, abogados y tinterillos, que merodeaban por los Juzgados de Indios y que hicieron su agosto hasta el año 1938, en que, por primera vez, el Gobierno prohibió en forma efectiva la continuación de estos despojos en que terminaban la mayoría de los juicios de peticiones, adjudicaciones y expropiaciones.

La forma cómo este proyecto aborda en su casi integridad, perfeccionado con modificaciones que presentaremos, sugeridas, muchas por los indígenas mismos, en cuya representación las hacemos, y que el Partido Democrático las hace suyas por mi intermedio, podremos decir que se acerca una nueva era para la raza araucana; una nueva era, si no de perfección, por lo menos más humana y de mayores posibilidades económicas para las actuales y futuras generaciones.

Tengo en mi poder y a la mano, peticiones su-

gerencias, proyectos y contraproyectos de numerosas sociedades indígenas en las que actúan sus más connotados personeros, de entre los que traeré a colación, por considerarlos de sumo interés para ilustrar el debate de tan importante materia, algunas de ellas que paso a enumerar:

Dice el "Grupo Cultural Araucano" sociedad que cuenta en su seno a dirigentes como José Inalaf Navarro, presidente, y a Domingo Curaqueo Huaiquilaf, secretario de prensa, refiriéndose al proyecto, lo siguiente: "Es inaceptable, a pesar de que esta ley es especial, dar tantas atribuciones, hasta el extremo de revisar y anular todas las divisiones hechas con anterioridad a la presente ley..." y continúa más adelante: "en cuanto a los interventores indígenas, por lo menos deben reunir los siguientes requisitos: ser normalistas, bachilleres en humanidades o egresados de algunos establecimientos especiales: tales como escuelas agrícolas, industriales, artes y oficios, comerciales, etc., requisitos estos que serían los únicos que den suficientes garantías para la correcta administración de justicia y subdivisión de las tierras araucanas".

La Sociedad "Galvarino", en la que figuran como dirigentes, don Lorenzo Coñomán y Pedro Lepín, presidente y secretario, respectivamente, hace observaciones aceptando el fondo del proyecto y formula sugerencias que fueron consideradas en él, tales como la sede y jurisdicción de los Juzgados, el personal indígena de éstos y su participación en las cooperativas; y agrega: "El ochenta por ciento de las contribuciones fiscales de las propiedades de indígenas se ingresará en una cuenta especial y los fondos así acumulados se pondrán anualmente a disposición de la Confederación de Cooperativas, hasta completarle un capital de ochenta millones de pesos".

La Corporación araucana, en la que militan personeros como Venancio Coñuepan, presidente, Manuel Aburto Panquilef, vicepresidente, José Cayupi Catrilaf, Ignacio Huenchullán, Víctor Lefiam decía en un memorial que esta entidad puso en manos de S. E. el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos, en una audiencia que el año pasado obtuvo el Diputado que habla para ellos, entre otras cosas: "Que no conformes con este resultado nuestros enemigos desparraman informaciones tendenciosas; que somos flojos, ladrones e incapaces, pero nosotros suplicamos, un pueblo con esas taras no defiende sus tierras, por cientos de años, vive con su familia y mantiene su vitalidad en un pedazo de tierra, y mantiene la ambición de superarse, formando entidades indígenas disciplinadas para la defensa de sus intereses racionales. Que nuestro proyecto trata siquiera en parte reparar esta injusticia y atropellos, sin pedir mucho a quienes tendrían la obligación de devolver mucho, sino más bien confiando en sus propios esfuerzos, trabajos, medios y pidiendo tan sólo una pequeña comprensión, estímulo y ayuda. Que por todo esto queremos que cualquiera que sea el destino de la naturaleza nos tenga reservado, sea hecho y desenvuelto por nosotros mismos y que en último término seamos nosotros los responsables de nuestras vidas y de nuestro porvenir; esta es la razón por qué batallamos por la real, efectiva e influyente intervención como autoridad en la ley que regirá los destinos de nuestra raza. Que la experiencia ha demostrado ya que no hay la constante y sincera preocupación por los indígenas, razón que motiva nuestra pro-

posición de crear una autoridad absolutamente ligada al Gobierno y a los intereses indígenas y con las suficientes atribuciones para afrontar con ventajas las dificultades inherentes a este problema, que debe ser considerado con toda su amplitud en contornos al cual nosotros sintetizamos en los siguientes aspectos: Tierra y Justicia; Economía y Finanzas; Enseñanza y Salubridad.

En su contraproyecto crea los cargos de "Comisionado Indígena", un "Consejo de Asuntos Indígenas", la "Dirección de Tierras y Justicia Indígenas", la "Dirección de Economía y Finanzas" la "Corporación Central de Indígenas" y la "Dirección de Enseñanza y Salubridad".

Estos cargos y organismos, aunque con otros nombres, están contemplados en este proyecto con atribuciones si no iguales, muy semejantes, y los que no están son considerados en las indicaciones que formulamos.

El "Frente Unico Araucano", sociedad con sede en Temuco, dice por medio de su presidente, don Andrés Chihuailaf: "Para el Frente Unico Araucano de Chile el problema del indio es de tierra y el problema de tierras es cuestión administrativa y nada más. Algunos creen y afirman que es judicial, error profundo; por este camino se complicará el problema. Nada sacamos en dotar las poblaciones indígenas con Juzgados; junto con los Juzgados aumentarán los litigios e irán a litigar hasta por una gallina, como sucede hoy. El problema de tierras de los indios es administrativo y de colonización por el aumento de su población. Nada sacaríamos con leyes protectoras, si no les entregamos la que a cada uno le corresponde; eso sería eternizar el problema". "Sería profundamente perjudicial para el Estado, para los consumidores, propiciar un Banco de Crédito o una Cooperativa especial de indígenas, sin contar con una fuerte caja de parte del Gobierno. El Frente Unico Araucano en todos los congresos que ha venido celebrando, ha propiciado la creación de un departamento en las Cajas de Crédito y de la Ley de las Cooperativas que tiene dicho organismo. El conseguir esto sería un triunfo beneficiaría al Gobierno y los indios darían un paso más. Para nosotros está muy bien inspirada la ley sobre créditos y de la Cooperativa de los pequeños agricultores; sólo queremos que se haga una pequeña modificación sobre el asunto. En México, los indios han encontrado tanta protección, los indígenas disfrutan las mismas garantías en las leyes comunes mexicanas, con pequeñas variaciones para los indios. Sucede el mismo caso en E.E. U.U., excepto en los Estados Federales creados especialmente para los indios, donde tienen todo propios y especiales para indígenas pero son casos especiales que no pueden tener otra solución".

Es autora esta sociedad de un proyecto que "Crea un Tribunal Colegiado de Indígenas" y que en sus principales disposiciones establece:

**Artículo 1.º** Créase un Tribunal Colegiado de Indígenas con asiento en la ciudad de Temuco, que tendrá como finalidad dividir, constituir y restituir de las comunidades indígenas con título de merced, de comisarios y radicaciones de los indígenas que ocupan tierras sin títulos.

**Artículo 4.º** El Tribunal Colegiado conocerá en única instancia de las cuestiones que se suscitaran entre indígenas sobre el título de Merced Comisario o posesión notoria. En efecto oír a los interesados en audiencia por escrito con papel simple.

**Artículo 12.º** El título de Merced prevalecerá

sobre cualquier otro título de dominio a menos de que el que hiciere valer el título contrapuesto al de merced fuere ocupante con título de ocupante fiscal o reconocido por el Estado, de fecha anterior al de merced.

**Artículo 15.º** Las propiedades de indígenas pagarán las contribuciones territoriales después de seis años desde la fecha de su aprobación del decreto. A contar desde la misma fecha podrán los indígenas disponer libremente de sus tierras.

**Artículo 19.º**—Que la Caja de Crédito Agrario establezca Sucursales con secciones especiales para indígenas, destinadas a atender al fomento de la agricultura mapuche, concediéndoles créditos en dinero, abonos, semillas, maquinarias, animales, etc., y que en estas sucursales tengan participación Consejeros mapuches.

Hemos tenido, pues, presente y a la vista todas estas sugerencias, contenidas en los textos de los proyectos y observaciones formuladas por las Sociedades indígenas antes mencionadas.

El espíritu de ellos y sus principales fundamentos están incorporados en esta ley; sin embargo, tiene algunos errores y omisiones que trataremos sean reparadas por la Honorable Cámara, tales como las disposiciones que reconozcan los derechos asignados por las "leyes de merced", por los derechos que en este caso daría la "posesión material".

Esto es inaceptable cuando en las comunidades que, en su noventa por ciento son suaves, hay herederos forzosos que no pueden ser despojados de sus heredades, muchos de los cuales llamados "ausentes" en la ley, se ven obligados a abandonar sus campos, en busca de mayores posibilidades económicas, frente a la ineria y escasez de suelo en que se debaten sus hermanos de comunidad y raza.

Lo hacen en la confianza de que sus derechos serán respetados.

Por otra parte, si esta ley basara los mejores derechos en la "posesión material", se establecería, en muchos casos, una política ó era de atropellos, de matonaje, en la que los más audaces y fuertes, sin respetar derechos de mujeres, niños, ancianos o débiles, tomarán por su cuenta esta "posesión material", actitudes estas que, por carencia de medios, por la complejidad y circunstancias, no se pueden evitar, sino con una disposición legal que las elimine.

En este sentido es una de las indicaciones que formulamos, de entre otras que contemplan las omisiones antes señaladas y las sugerencias que hacen las sociedades araucanas, que patrocinaremos en la discusión particular del proyecto, para cooperar efectivamente en la solución de nuestro problema agrario, en este aspecto, pero con un criterio a la inversa con que se ha procedido; a la inversa de esas prácticas que impetaron y que aun dejan profundos resacaos en nuestra administración; resabios que han permitido la legalización del despojo, del robo y del saqueo; que ha permitido la constitución legal de grandes concesiones, de grandes latifundios y la expropiación de los terrenos indígenas en favor de particulares que, introduciéndose contra todo derecho en esas tierras, hicieron prevalecer, sobre los títulos de merced, los derechos consolidados en esos atropellos; derechos que el Partido Democrático no reconocerá y aprovechará cada oportunidad que se le presente, como ésta, para tra-

bajar porque se restituyan a la colectividad y a sus legítimos dueños los terrenos así usurpados.

El señor OLAVE.—¿Me permite, señor Presidente?...

Es sólo para observarle que, como va a llegar la hora de término de la sesión, podríamos votar en general el proyecto...

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.**—No señor, Presidente!

El señor SMITMANS.—Puede seguir no más, Honorable señor Ríos, porque varios Diputados deseamos hacer observaciones a continuación de Su Señoría.

El señor YANEZ.—Fido la palabra a continuación, señor Presidente.

El señor RÍOS.—En suma, con las indicaciones se tiende, señor Presidente:

1.o.—A descongestionar el trabajo de los actuales Juzgados, restableciendo el funcionamiento de los de Imperia y Valdivia.

2.o.—Mantener el actual sistema de división dándoles a los ausentes sus cuotas en dinero, úni-con algunas modificaciones que lo dejarán más expedito y práctico.

3.o.—A eliminar la tardanza en los lallos, mediante la división de oficio y a eliminar la suspensión de procedimiento en los reconocimientos de títulos.

4.o.—A dar terreno a los actuales ocupantes, camente.

5.o.—A dar mayor respetabilidad al título de merced y a fijar de un modo invariable el derecho de los comuneros.

6.o.—A evitar un cambio por un sistema que a simple vista adolece de muchísimos más defectos que el actual, y que retardaría enormemente más la solución del problema.

Se pretende, también, con nuestras indicaciones, adoptar normas que han dado espléndidos resultados, no sólo en Chile, sino también en el extranjero, respecto a la organización de cooperativas, creación de escuelas agrícolas que, como decía el Honorable Diputado Informante, vienen a resolver en definitiva, o por lo menos, en gran parte, el aspecto educacional que interesa grandemente en la solución de este problema indígena.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

El señor YANEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DEL CANTO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Vilches.

El señor HOLZAPFEL.— ¿Me permite, Su Señoría?

Como hay muchos Honorables colegas que desean participar en este debate y va a llegar ya el término de esta sesión, quisiera formular indicación para que acordáramos celebrar una sesión especial mañana, de diez y media a una...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor Presidente!

El señor HOLZAPFEL.— ¡Es un problema de sumo interés, Honorables Diputados!

De lo contrario, podíamos votar este proyecto ahora mismo, y, en seguida, atendiendo la sugerencia del señor Ministro de Tierras y Colonización, se nombraría una comisión...

El señor SMITMANS.— ¿Atendiendo una sugerencia del señor Ministro Su Señoría pide una sesión especial para despachar este proyecto?

El señor HOLZAPFEL.— Propongo, H. Diputado, votar ahora en general el proyecto y dar un plazo más o menos conveniente para formular indicaciones.

**—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Es tá con la palabra el Honorable señor González Vilches.

El señor YANEZ.— ¿Me permite un momento Honorable Diputado?

El señor VALDEBENITO.— Hay un acuerdo para votarlo en general.

El señor GONZALEZ VILCHES.— Señor Presidente: nosotros, los parlamentarios comunistas...

El señor YANEZ.— ¡No se oye nada!

El señor GONZALEZ VILCHES.—...estamos de acuerdo con la idea de legislar en esta materia con el fin de poner coto alguna vez a los despojos que se vienen cometiendo a diario con los indígenas.

Lamentamos sin embargo, que el proyecto mismo que discutimos no esté de acuerdo con las ideas expuestas por el Honorable Diputado informante.

Su Señoría nos ha dicho que con este proyecto se quiere iniciar una era de civilización entre los mapuches. Nosotros estimamos que esto no se puede obtener así, por medio de una ley o de un decreto.

A nuestro juicio, la manera de civilizar a los indígenas consiste en que nuestro Gobierno emprenda seriamente la tarea de establecer escuelas en las reducciones indígenas, escuelas en las cuales se enseñen ambos idiomas: castellano y mapuche.

Estas escuelas deben ser de distinto tipo: escuelas comunes, escuelas-talleres, escuelas-granjas, etc., etc., y pagadas por el Estado, a fin de atraer a los mapuches a la educación general del país.

Si se abren escuelas de tipo especial, donde no sólo se enseñe a leer y a escribir sino también carpintería u otra profesión, se logrará obtener el fin que enuncia el H. colega, pues así podrá venir el mapuche a la ciudad no como simple campesino sino como obrero especializado a incorporarse al progreso del país...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ha llegado la hora.

Su Señoría quedará con la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

**ENRIQUE DARROUY P.,**  
Jefe de la Redacción.